

# REAL RESOLUCION

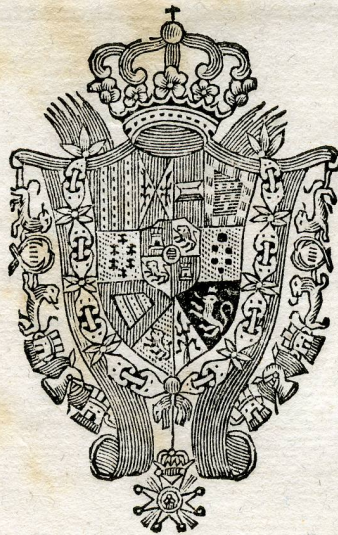
33

## DE S. M.

*A CONSULTA DEL CONSEJO,*

POR LA CUAL CON MOTIVO DE LA DUDA  
ocurrída entre dos Señores Ministros de los Consejos de  
Ordenes y Hacienda acerca de la preferencia de asiento  
que les correspondía en concurrencia á una Junta, se  
sirve declarar que el Real decreto de 11 de Abril  
de 1783, en que se dieron reglas con respecto á los  
Consejos de Castilla, Guerra é Indias, sea extensivo á  
los del Almirantazgo y Hacienda, que por ser Supremos  
se hallan hoy en el mismo caso.

AÑO DE



1816.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.





REAL RESOLUCION

DE S. M.

N CONSULTA DEL CONSEJO

FOR LA CUAL CON MOTIVO DE LA DUDA  
comunicada entre los Señores Ministros de los Consejos de  
Orden y Hacienda acerca de la preferencia de asiento  
que les correspondia en concurrencia á una Junta, se  
sirve declarar que el Real decreto de 11 de Abril  
de 1784, en que se dictan reglas con respecto á los  
Consejos de Castilla, Galicia & Indias, sea extensivo á  
los del Almirantazgo y Hacienda, que por ser supremos  
se hallan hoy en el mismo caso.



1816

AÑO DE

MADRID EN LA IMPRINTA REAL





D. BARTOLOME MUÑOZ DE TORRES,  
del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de  
Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo.

*Certifico: que con fecha 26 de Julio del año próximo el Excmo. Sr. D. Tomas Moyano, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de él, la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue. = Para determinar definitivamente en el estado en que se hallase un voluminoso pleito que siguen entre sí el Colegio mayor de S. Ildefonso y la Universidad de Alcalá de Henares sobre la independencia de esta y otros derechos, tuvo á bien el REY nuestro Señor crear una Junta ó Comision compuesta de siete Ministros de diferentes Tribunales, y presidida del Presidente del Consejo Real. Convocada esta, y reunidos los vocales, antes de formarse se suscitó la disputa sobre preferencia de asiento entre D. Diego Lopez Vadillos, del Consejo de Ordenes, y D. Pedro Nicolas del Valle, del de Hacienda, que son de los nombrados; pero cediendo este último porque no se detuviera el servicio de S. M. en el objeto de su reunion, se instaló la Junta, con la protesta de parte de Valle de estar á lo que determinase S. M. en orden al asiento que debieran ocupar estos dos Ministros, quedando al cargo del Presidente el consultarlo por*

Real orden.





este Ministerio de Estado, del que procedia la creacion de dicha Junta. En efecto, asi lo ha verificado por medio de la exposicion que acompaña, y remito á V. E., para que enterado de las razones en que dichos dos Ministros se fundan para aspirar cada uno á la precedencia del asiento en cuestion, se sirva dar cuenta á S. M., á fin de que resuelva lo que sea de su Real agrado, y de lo que determine me comunique el aviso correspondiente para trasladarlo á la Junta para su inteligencia y cumplimiento. De Real órden lo traslado á V. E. para que consulte el Consejo no solo sobre el caso presente, sino lo que se le ofrezca y parezca, para fijar una regla que evite en lo sucesivo semejantes contestaciones. Vista en el Consejo pleno la antecedente Real órden acordó se pasase á los tres Señores Fiscales con los antecedentes que hubiere, y entre ellos lo fue el expediente que se formó en el año de 1783, á consecuencia del Real decreto de 11 de Abril del mismo año, en que para evitar las disputas de precedencias que frecuentemente habian ocurrido y ocurrían entre los Ministros de algunos Consejos, tuvo á bien mandar S. M. que los de Castilla, Guerra é Indias, como que gozaban los honores y antigüedad del primero, fuesen reputados como miembros del mismo, y que cuando concurriesen los de un Consejo á otro, ó á juntas, conferencias ú otros actos semejantes, se precediesen indistintamente por el órden de su antigüedad, exceptuando los casos en que concurriesen en comunidad ó en representacion ó diputacion de su respectivo cuerpo. Con presencia del referido expediente, y de los demas unidos á él, expusieron los Señores Fiscales lo que estimaron conveniente; y el Consejo pleno con inteligencia de todo hizo consulta á S. M. en 24 de Setiembre último con el dictámen, cuyo tenor, y el de la Real resolucion

Dictámen. dada á ella es como se sigue. = El Consejo, Señor,





conoce como vuestros Fiscales que el Real decreto de 11 de Abril de 1783 fijó una regla general, que por la claridad de los términos en que está concebida evita toda contestacion y duda sobre la materia. Por él se mandó que los Ministros de los Consejos de Guerra é Indias, como que gozaban de los honores y antigüedad del de Castilla, fuesen reputados como miembros de este, y que cuando concurrieran los de un Consejo á otro á juntas, conferencias ú otros actos semejantes se precediesen indistintamente y por el orden de su antigüedad, exceptuando solamente de esta regla los casos en que concurriesen en comunidad ó en representacion ó diputacion de su respectivo Consejo, lo cual se entenderia asi cuando se dijese ó mandase expresamente en el decreto ó Real orden que se expidiese para su nombramiento y concurrencia con tal representacion. Cuando se publicó este soberano decreto no gozaba el Consejo de Hacienda de los honores y prerogativas de Supremo que se le concedieron en el año de 1803; pero en el dia sus Ministros estan en el mismo caso que los de Guerra é Indias, y por consiguiente D. Pedro Nicolas del Valle, que concurrió á la Junta sin representacion de su Consejo por no haberse expresado esta circunstancia en el nombramiento, debió preceder á D. Diego Lopez Vardillos, que tampoco la tenia de su respectivo Consejo. Por estas consideraciones, y cumpliendo el Consejo con proponer á V. M. la regla general que evite en lo sucesivo iguales contestaciones, es de parecer de que V. M. podrá servirse mandar que el Real decreto de 11 de Abril de 1783, en que solo se dan reglas con respecto á este Supremo Consejo, y á los de Guerra é Indias, sea extensivo á los Consejos del Almirantazgo y Hacienda, que por ser Supremos se hallan hoy en el mismo caso.= Como parece.= Publicada en el Consejo pleno acordó su cumplimiento; y teniendo

Real resolucion.





*presente que esta Real determinacion de S. M. es una ampliacion del citado Real decreto de 11 de Abril de 1783, resolvió igualmente en providencia de 23 de Octubre último, que por lo proveido en aquel se pudiese la correspondiente certificacion, la cual se imprimiese, y hecho, se repartiesen egemplares á los Señores Ministros, pasándose los correspondientes á los demas Consejos en la forma acostumbrada, y tambien al Secretario de la Junta de Recopilacion para que se incorpore en ella en la primera impresion que se haga. Y para que conste firmo la presente en Madrid á 6 de Noviembre de 1816. = D. Bartolomé Muñoz.*

*Es copia de la original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*





REAL ORDEN DE

DE

DE

DE

DE





